



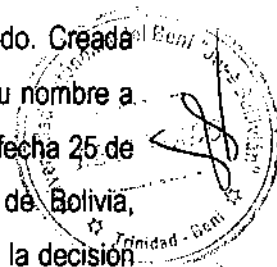
**CONVENIO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL BENI "JOSÉ BALLIVIÁN" Y LA ASOCIACIÓN PROGRESO,
CRECIMIENTO, EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO (PROCEDE).**

Convenio marco de cooperación Interinstitucional Internacional en el ámbito del posgrado, que celebran, por una parte, la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL BENI "JOSÉ BALLIVIÁN" (UAB JB)** representado por su **rector Ph. D. Jesús Egúez Rivero** con C.I. 1711663-Be.; y por la otra parte, la **ASOCIACIÓN PROGRESO, CRECIMIENTO, EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO (PROCEDE)**, representado por su **presidente Abg. Francisco Martín Lastres Ferrucci**, con Documento Nacional de Identificación (DNI) N° 09297317, quienes en representación de sus instituciones se sujetan al tenor de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL BENI "JOSÉ BALLIVIÁN" que, para efectos del presente convenio en adelante se denominará **UAB JB**. Está sustentada en el marco Constitucional del Art. 92 de la CPE, es una institución de Educación Superior con estatus de Autonomía y de Derecho Público, con calidad y excelencia académica, autoevaluada, evaluada y acreditada; integrada a su entorno socio-económico como instrumento fundamental del desarrollo académico, científico, tecnológico y social del Departamento y del País, ejerciendo su capacidad de administrar su propia gestión, la integridad de sus recursos, de manera eficiente responsable y transparente, a través del Gobierno Universitario legalmente constituido. Creada por Ley de la República N° 352 de fecha 18 de noviembre de 1967, modificando su nombre a Universidad Autónoma del Beni "José Ballivián", por mandato de la Ley N° 3030 de fecha 25 de abril de 2005, forma parte del Sistema de Universidades Públicas Autónomas de Bolivia. Actualmente representada por su Rector M.Sc. Jesús Egúez Rivero, sustentado en la decisión soberana y participación democrática de docentes y estudiantes, expresada a través del voto directo y el cogobierno paritario docente – estudiantil, designado mediante Resolución N° 139/20 del Honorable Consejo Universitario y con Acta de Posesión N° 01/2020, ambos documentos formales emitidos en fecha 22 de diciembre de 2020.

En el marco de lo establecido en el Art. 92 y siguientes de Constitución Política del Estado, y conforme al principio constitucional de la autonomía universitaria, las competencias



institucionales, la educación universitaria debe estar orientada a la formación integral del profesional y sustentarse en valores éticos y morales, principios democráticos de respeto al estado de derecho y de identificación regional y nacional; propugnando el acceso al estudio de todos los habitantes del departamento y de Bolivia a una educación universal, gratuita y de calidad, orientada a forjar una sociedad justa, libre y sin prejuicios ancestrales; tomando en cuenta además, los conocimientos universales y los saberes colectivos de las naciones y pueblos indígenas originario campesinos y tiene como misión la formación integral de los recursos humanos con alta calificación y competencia profesional; el desarrollo de procesos de investigación científica para resolver problemas de la base productiva y su entorno social; promover políticas de extensión y de interacción social para fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística; participar junto a su pueblo en todos los procesos de liberación social, para construir una sociedad con mayor equidad y justicia social, en el marco del desarrollo de la región y del país; orientar su accionar, en un proceso de educación continua, abierta y permanente, acorde con los avances científicos-tecnológicos, teniendo en cuenta la mutua cooperación interinstitucional, y constituirse en un referente de universidad regional en el tercero y cuarto nivel de educación, con proyección nacional e internacional, en el marco de su misión, es nacional, científica, democrática, pluralista, popular, revolucionaria y antiimperialista, en un proceso de mutua vinculación con su pueblo.

Que, para los efectos pertinentes, señala como su domicilio el edificio central universitario, ubicado en la avenida 6 de agosto N° 61 en la ciudad de la Santísima Trinidad, Departamento del Beni, Estado Plurinacional de Bolivia.

- 1.2. La **ASOCIACIÓN PROGRESO, CRECIMIENTO, EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO** que, en lo sucesivo se denominara "**PROCEDE**", es una institución que tiene como fines promover el desarrollo humano sostenible, centrado en el bienestar de las poblaciones urbanas y rurales del Perú de todas las nacionalidades, en el ámbito de las siguientes áreas de intervención: Agroindustria, agricultura, biotecnología, medio ambiente, energías renovables, infraestructura productiva, educación técnica de Pregrado y Posgrado y otras permitidas por Ley, gestionadas sobre ejes temáticos transversales como la innovación científica y tecnológica, las tecnologías de información y comunicación, la capacitación continua y el aprovechamiento racional de los

recursos naturales. Para este efecto, desarrollará proyectos para educación y formación continua, en la forma de programas académicos de nivel técnico, Pregrado y Posgrado Universitario, en Coordinación y/o Convenio con entidades de Educación Técnica y Superior, Nacionales y Extranjeras, permitidas por Ley.

PROCEDURE, es una Institución reconocida legalmente en la República del Perú a través de la correspondiente Partida Registral Electrónica N° 12220135 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, Republica del Perú, con Registro Único de Contribuyente N° 20492847306, y domicilio legal en Calle Boccioni N° 133, en el Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, Perú. Orienta su esfuerzo al desarrollo fundamentalmente de Programas de capacitación, conducente y no conducente a grados científicos, tales como Cursos de Diplomado, Especialidad, Maestría y Doctorado, bajo sistemas de formación de carácter presencial, semi-presencial, a distancia y/o virtual, así como el desarrollo de investigaciones en distintos ámbitos del conocimiento humano y dentro de las prioridades socio-económicas y culturales del país y sus regiones.

CLÁUSULAS SEGUNDA: OBJETO Y OBJETIVOS

2.1. OBJETO.

El **OBJETO**, del presente **CONVENIO MARCO**, es establecer una alianza estratégica entre la **UAB "JB"** y el **PROCEDURE**, que permita aunar esfuerzos para contribuir con el desarrollo de la enseñanza en el nivel tanto de grado como de posgrado, la investigación científica, la extensión, la interacción social concurrente y la transferencia de tecnología en el ámbito de los territorios del Estado Plurinacional de Bolivia y de la República del Perú.

2.2. OBJETIVOS.

2.2.1. Promover y desarrollar programas de formación de grado y posgrado, en el marco de una oferta académica propia y/o conjunta, que cuente con la certificación, aval y/o acreditación suficientes y pertinentes cumpliendo los Reglamentos Universitarios de Grado (Pregrado) y General de Posgrado del Sistema Universitario y el Reglamento General de la Escuela de posgrado de la **UAB JB**.



- 2.2.2.** Realizar y conducir procesos conjuntos de investigación científica en todas las áreas del saber humano y en todos los niveles académicos que correspondan a la función natural de cada una de las partes.
- 2.2.3.** Promover el mejoramiento del nivel académico y profesional, así como investigativo, de los profesionales en el ámbito del territorio boliviano y peruano, en base a los lineamientos del presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PRTEs

3.1 DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA UAB JB

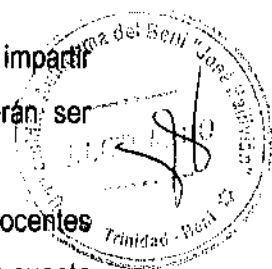
- 3.1.1.** Gestionar a través de su Escuela de Posgrado y las instancias universitarias de Pregrado, la revisión, aprobación y la autorización de inicio y desarrollo de programas de grado y posgrado o cursos posgraduales solicitados por **PROCEDURE**, mismos que estarán contenidos en las Resoluciones de los Consejos Académico (Pregrado) y de Posgrado y aprobados mediante Resoluciones del Honorable Consejo Universitario.
- 3.1.2.** El control y la administración Financiera del desarrollo de los programas académicos será responsabilidad de la Dirección General Administrativa y Financiera DGAF de la **UAB JB**.
- 3.1.3.** El control académico-administrativo, del desarrollo de programas y cursos, según los niveles de formación, de grado (pregrado) y posgrado, estarán bajo responsabilidad de los Vicerrectorados de Pregrado y de Posgrado, con sus direcciones de Planificación Académica y Posgrado, respectivamente, en coordinación con el Director de Educación a Distancia, y, en lo que corresponda, los directores de Investigación Científica y Extensión Universitaria de Pregrado y Posgrado. Para los programas de grado (pregrado), se seguirá el procedimiento que involucra a la(s) unidad(es) académica(s) correspondiente(s).
- 3.1.4.** Facilitar a **PROCEDURE** todas las normas y reglamentos vigentes del posgrado para su conocimiento y cumplimiento.
- 3.1.5.** Hacer conocer a **PROCEDURE**, de forma oportuna, las Resoluciones de Consejo Universitario para su conocimiento y cumplimiento.
- 3.1.6.** Otorgar, en su caso, la certificación o título posgradual Nacional, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la **UAB JB**.



- 3.1.7. Nominar, a través del Vicerrectorado de Posgrado, un **coordinador académico**, un técnico que tenga el mismo nivel académico del programa o curso posgradual que se desarrolla, para que cumpla las funciones correspondientes y las señaladas en el artículo 46 y 47 del Reglamento del Sistema Nacional de Estudios de Posgrado de la Universidad Boliviana en coordinación con su par nominado por **PROCEDURE**.
- 3.1.8. Otorgar al alumno posgraduante de convenio con **PROCEDURE**, la credencial de ser alumno regular de posgrado de la **UAB JB**.

3.2 DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE PROCEDURE

- 3.2.1. Nombrar un **coordinador académico**, el cual coordinará con su par nominado por la **UAB JB**.
- 3.2.2. Solicitar de forma escrita al Vicerrector de Posgrado de la **UAB JB**, la aprobación y apertura de programas o cursos posgraduales, mismos que deben estar acompañados del Plan de Estudios o Programas estructurados según norma del Posgrado de la **UAB JB**.
- 3.2.3. **PROCEDURE**, sólo podrá publicitar e iniciar las actividades de programas o cursos de posgrado, después de ser aprobados estos, mediante Resolución del Honorable Concejo Universitario y/o Resolución Rectoral.
- 3.2.4. Ofrecer a los alumnos posgraduantes la infraestructura académica adecuada tanto para el avance teórico como práctico, biblioteca, servicios básicos y sala de cómputos acorde a las exigencias de la modernidad.
- 3.2.5. Disponer de docentes altamente calificados tanto nacionales como extranjeros para impartir los módulos o materias de los programas posgraduales, cuyos currículos deberán ser enviados a la **UAB JB**.
- 3.2.6. Solicitar de forma escrita al Vicerrectorado de Posgrado la aprobación de la lista de docentes que impartirán los módulos o materias de los programas Posgraduales. Se tomará en cuenta la participación de docentes de la **UAB JB**, en coordinación con el Vicerrectorado de Posgrado y en sujeción a consideraciones presupuestales y operativas que exponga **PROCEDURE** dada la extraterritorialidad de la labor docente.
- 3.2.7. Garantizar conjuntamente con la **UAB JB**, la inscripción, colegiatura, y el cumplimiento de los programas en el tiempo previsto, la calidad de los docentes y del desarrollo de las



actividades académicas posgraduales; así mismo, promover la conclusión de los programas y la defensa de trabajos de investigación científica por parte de los estudiantes, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento General de Posgrado de la U.A.B. JB., en su Art. 38 y otros.

- 3.2.8.** Organizar los tribunales para las defensas presenciales y/o virtuales de los trabajos finales de investigación científica, después de concluido el programa posgradual, tal como establece el Art. 32 del Reglamento del Sistema Nacional de Estudios de Posgrado (Plazos para las defensas de trabajos finales), los mismos que deberán **OBLIGATORIAMENTE** ser presididos por representantes del Vicerrectorado de Posgrado de la **UAB JB** y representantes de **PROCEDE**.
- 3.2.9.** **PROCEDE** coadyuvará a la aplicación a la Resolución del Honorable Consejo Universitario N° 1548/2016 del 14 de noviembre de 2016, la cual aprueba, ratifica y pone en vigencia la Resolución 040/2006 que crea el valor Universitario (**Certificado de Posgrado**), con un costo de Bs. 400 (CUATROCIENTOS BOLIVIANOS 00/100), monto que deberá solicitar a cada alumno posgraduante sea cancelado a la **UAB JB**, para la emisión del Certificado de Diploma correspondiente.
- 3.2.10.** Presentar un proyecto de ejecución de cada programa posgradual en base al Reglamento de Posgrado que garantice la ejecución de las actividades académicas y administrativas con el propósito de alcanzar los objetivos y metas señaladas en cada programa.
- 3.2.11.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 80 del Reglamento del Sistema nacional de estudios de Posgrado de la Universidad Boliviana, **PROCEDE** se compromete, bajo la supervisión de la **UAB JB**, a efectuar la evaluación, registro y acreditación de todo programa o versión nueva de programas en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación de inicio de sus actividades de cada programa posgradual.
- 3.2.12.** **PROCEDE**, en coordinación con el Vicerrectorado de Posgrado, podrá otorgar becas de estudio, parciales o totales bajo el criterio de apoyo solidario y/o institucional. Estas becas serán deducidas proporcionalmente del monto consignado a cada parte signataria.



CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ECONÓMICAS, AUTOSOSTENIBILIDAD FINANCIERA Y DEPENDENCIA LABORAL

- 4.1. PROCEDE**, se compromete a abonar a la cuenta Única Universitaria de la **UAB JB** en el Banco Unión (1-9963443), el monto del 20% (Veinte por ciento), del total del costo de la matrícula del programa o curso posgradual, libre de impuestos, por cada alumno posgraduante al inicio de cada módulo y en base a la nómina de alumnos inscritos, completando cualquier pendiente o retraso en los pagos antes de la emisión de los certificados o títulos académicos correspondientes.
- 4.2.** Para efectos tributarios en Perú, la **UAB JB** en su condición de entidad exonerada del pago de impuestos a la renta, emitirá el respectivo recibo o comprobante de pago.
- 4.3.** Los programas de posgrado desarrollados por **PROCEDE**, deberán ser auto sostenibles ya que la **UAB JB** no reconocerá pago alguno de pasivos (déficits) por el manejo administrativo de los recursos o compromisos adquiridos por **PROCEDE**, en el objeto y finalidad del presente convenio.
- 4.4.** El personal de cada una de las partes involucradas que participe en la ejecución de los programas de posgrado objeto del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, razón por la cual, no se reconoce ningún nexo de obligaciones sociales del personal que dependa de la otra parte.

CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN ACADÉMICA ADMINISTRATIVA Y TITULACIÓN

Con el propósito de facilitar la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, cuyo componente principal se enmarca en la formación a Distancia, las Partes establecen lo siguiente:

- 5.1.** El registro, coordinación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los programas será responsabilidad conjunta de la **UAB JB** y **PROCEDE**, a través de los **coordinadores académicos** y los **representantes administrativos**, quienes reportarán los informes pertinentes al Vicerrectorado de Posgrado y, de corresponder, al de Pregrado de la **UAB JB**, a través de las Direcciones funcionales (de Posgrado y de Planificación Académica), y a la Dirección General Administrativa y Financiera DGAF; en su caso, de forma periódica y, obligatoriamente, a la conclusión del programa. Por tratarse de programas a distancia, los informes deberán contar con el visto bueno de la Dirección de Educación a Distancia.



- 5.2. Las Partes designarán al coordinador académico, en sujeción a criterios de capacidad, idoneidad, conocimiento del contexto y experiencia en educación a distancia, además del requisito del grado igual o superior al programa a ejecutar.
- 5.3. La **UAB JB**, una vez concluido los programas o cursos de grado y posgrado, según corresponda, gestionados por **PROCEDE**, se compromete a expedir los certificados o títulos de en Provisión Nacional correspondientes previo cumplimiento de los requisitos exigidos por los reglamentos específicos de grado (pregrado) y posgrado de la **UAB JB**, tal como se establece en la Cláusula Tercera, en su punto 3.5 del presente acuerdo. **PROCEDE** por su parte, se compromete a gestionar la convalidación del título correspondiente de acuerdo a la normativa nacional del Perú.

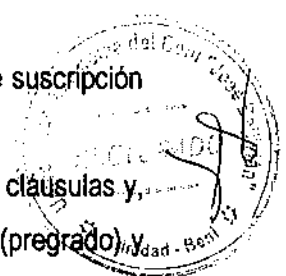
CLÁUSULA SEXTA: INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS

- 6.1. Las instituciones firmantes del convenio, promoverán y facilitarán el intercambio de profesores investigadores con el fin de asesorar, impartir cursos, simposios, seminarios, conferencias, integrar equipos de investigadores u otras actividades científicas y/o culturales, en sus diversas modalidades: presencial, semipresencial, a distancia y/o virtual.
- 6.2. Las partes involucradas procurarán establecer un intercambio de sus publicaciones, que posibilite un mejor conocimiento de las actividades científicas y académicas que desarrolla cada una de ellas.



CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

- 7.1. El presente convenio tendrá una duración de 5 (cinco) años a partir de la fecha de suscripción del mismo.
- 7.2. Se considera causal de resolución del convenio el incumplimiento de alguna de sus cláusulas y, en especial, por el incumplimiento concreto de las normas universitarias del grado (pregrado) y en lo concerniente al posgrado, a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento General de Posgrado, que establece los siguientes motivos:
- a) Incumplimiento y Transgresiones de los Reglamentos Posgraduales y Normas Vigentes en la **UAB JB**.



- b) Desarrollo Posgradual inadecuado, antipedagógico, falta de excelencia académica y otros inherentes al caso.
- c) Cuando la Institución Extrauniversitaria firmante del convenio tenga procesos judiciales de carácter penal en curso o ejecutados que atinjan al ejercicio institucional en el campo del convenio y operación de los programas de posgrado.
- d) Cuando los cursos Posgraduales los ejecutan con terceras Instituciones o Intermediarias, con excepción de universidades extranjeras y cooperantes con los cuales se tienen convenios.

7.3. En los cursos desarrollados en el Área de Salud, se tendrá flexibilidad en cuanto el Inciso d) del artículo 52 del Reglamento General de Posgrado, ya que, para el desarrollo teórico-práctico de estos cursos, muchos de ellos se realizan en Clínicas, Hospitales, Anfiteatros etc., para lo cual es menester que **PROCED** alquile o disponga de estos ambientes, involucrando de esta manera a un tercero. No teniendo la universidad ningún tipo de relación contractual ni de convenio con el tercero involucrado.

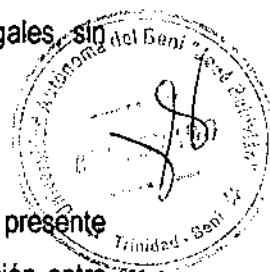
7.4. Para el caso de terminación del convenio, ambas partes tomarán los recaudos necesarios a objeto de garantizar la continuidad hasta la conclusión de los programas de posgrado que se encuentren en ejecución.

7.5. En caso de ser necesaria alguna modificación durante la vigencia del presente convenio, las Partes podrán hacerla de común acuerdo siempre y cuando dicha modificación se presente por escrito con 30 días de anticipación y debidamente firmada por los representantes legales, sin afectar la validez de las obligaciones contraídas.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes acuerdan que toda discrepancia en cuestión o reclamación resultantes del presente convenio o relacionado con él, directa o indirectamente, se resolverán mediante conciliación entre las partes. Igualmente, las partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el convenio conciliatorio celebrado, renunciando expresamente a cualquier tipo de recurso posterior.

CLÁUSULA NOVENA: ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD

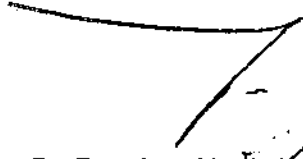




En señal de aceptación y conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, las Partes firman por cuadruplicado y en simultaneo el mismo en las ciudades de Trinidad, Bolivia y Lima, Perú, a los 13 días del mes de enero del año dos mil veintitres.


Ph. D. Jesús Egúez Rivero
RECTOR UAB JB




Dr. Francisco Martín Lastres
PRESIDENTE PROCEDE

